EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: De creación de la parroquia rural "San Gerardo" 2**
- **Cantón Mocha: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 19**
- **Cantón Mocha: Que regula la determinación, emisión, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 29**
- **Cantón Mocha: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores..... 42**
- **Cantón Mocha: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados 15 de Agosto, Mercado Central y Paradero Turístico La Estación..... 56**
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "La Castellana", ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui 75**
- **Cantón Pedro Moncayo: Que regula la urbanización "Las Ramblas", ubicada en la parroquia Tabacundo, sector Picalqui 95**

Año I - Nº 714 - 112 páginas
Quito, miércoles 11 de enero de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados Cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece como Sujeto Pasivo “Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;

Que, el artículo invocado en el considerando anterior fue interpretado por la Asamblea Nacional al dictar la Ley Orgánica de Inventivos Tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 860 de 12 de octubre de 2016 y que en lo principal dispone que no son objeto del

impuesto de patentes las actividades agrícola, pecuaria, avícola, así como plantaciones forestales;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena del COOTAD determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo inciso del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva;

Que, el literal k) del artículo 6 del COOTAD prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, dispone que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente;

Que, el Gobierno Municipal está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, para promover el desarrollo integral del cantón;

Que, existe la **"**Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Mocha", aprobada por el Concejo Municipal el 06 de noviembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1389 del 11 de diciembre de 2020; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA

CAPÍTULO I

AMBITO Y SUJETOS

Art. 1.- **Objeto y hecho generador del impuesto**.- Constituyen objeto del impuesto de patente el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 2.- **Sujeto activo**.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, la determinación, emisión, administración, control y recaudación estará a cargo de la Jefatura de Rentas, Tesorería bajo la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- **Sujeto pasivo**.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Mocha que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

CAPITILO II

DEL CATASTRO Y OBLIGACIONES

Art. 4.- **Catastro de contribuyentes**.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

a) Número de registro;
b) Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
c) Nombre comercial;
d) Número de RUC;
e) Dirección del domicilio del contribuyente;
f) Dirección del establecimiento o actividad económica;
g) Números de teléfono del contribuyente;
h) Dirección de correo electrónico;
i) Tipo de actividad económica gravada
j) Monto del patrimonio o capital con el que opera el negocio o actividad económica
k) Fecha de inicio de actividad
l) Indicación de que está obligado o no a llevar contabilidad
m) Calificación artesanal (de ser el caso)

Art. 5.- **Atribuciones del sujeto activo**.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar a través de la máxima autoridad a las Superintendencias: de Compañías, de Bancos, de Economía Popular y Solidaria, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Mocha;
b) Solicitar a través de la máxima autoridad a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;

c) A través de la máxima autoridad requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes domiciliados en el cantón cuya información se requiera; y,
d) A través de la máxima autoridad Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 6.- **Obligaciones del sujeto activo**.- La Jefatura de Rentas, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto dentro del territorio cantonal, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 7.- **Deberes del sujeto pasivo**.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

a) Inscribirse en el catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo;
b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio que ejerce su actividad económica;
c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
d) Concurrir a la Jefatura de Rentas Municipales para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria; y,
e) Adquirir los formularios que sean necesarios para la declaración inicial de la actividad o actualización de datos.

Art. 8.- **Obligaciones del sujeto pasivo**.- El sujeto pasivo de este tributo, está obligado a presentar a la Jefatura de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad:

a) Formulario de declaración inicial de Actividad Económica; o actualización de datos, permiso de uso de suelo según corresponda.
b) Cédula y papeleta de votación originales;
c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
d) Tabla de amortización (deuda) en caso de tener préstamos con cargo a la actividad económica;
e) Copia de la matrícula en caso de transporte;
f) Copia del impuesto predial en caso de arriendos;
g) Certificado de no adeudar al Municipio o convenio de pago suscrito; y,

h) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos (excepto servicios personales o profesionales, asociaciones sin fines de lucro, cabildos que no dispongan de oficina o local)

Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

a) Formulario de declaración de patente o declaración inicial de Actividad Económica;
b) Cédula y certificado de votación del representante legal;
c) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
d) Copia del acta de constitución, para sociedades sin fines de lucro;
e) Certificado de no adeudar al Municipio;
f) Declaración del impuesto a la renta en el SRI del año inmediato anterior o Estado de situación Financiera Inicial;
g) Formulario del impuesto del 1.5 por mil a los Activos Totales; y,
h) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos.

Sólo en el caso de que la persona natural o jurídica ejerza su actividad económica en varios cantones, deberá presentar el desglose de ingresos por cantón firmado por un contador.

Una vez obtenida la patente, todos los contribuyentes estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 9.- **Obligatoriedad de declarar**.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, las fundaciones y las sociedades de hecho, aun las que se encuentran exoneradas del pago del impuesto, están obligadas a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 10.- **Actualización de la información**.- Los obligados a inscribirse en el catastro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, en el formulario para actualización de datos, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o nombre comercial;
b) eliminado
c) Cambio de domicilio;
d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
e) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
f) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
g) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
h) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 11.- **Verificación de la declaración**.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará la Jefatura de Rentas. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado de conformidad con lo que determina el Art. 323 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- **Plazo para obtener la Patente**.- La patente municipal por primera vez deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

Art. 13.- **Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil**.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

a) Previa la inscripción en su registro de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias con domicilio en el cantón, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del pago de la patente Municipal que llevará la Jefatura de Rentas Municipal; y,
b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el formulario de Patente Municipal otorgado por la Jefatura de Rentas Municipal.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 14.- **Determinación del impuesto**.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 15.- **Determinación por la administración**.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 16.- **Determinación presuntiva**.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación; y sí, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a

determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presenten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme lo establece el artículo 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 17.- **Ejercicio impositivo**.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 18.- Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el Catastro de Patentes, que para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior declarado al SRI; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios que la Municipalidad disponga;

c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales, que tengan sus casas matrices en el cantón Mocha y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que la Municipalidad disponga; y,

d) Para las personas que realizan actividades económicas profesionales de carácter intelectual en libre ejercicio, sin la intervención de patrimonio o capital, el pago de la patente será USD11,50 dólares de los Estados Unidos de América. Las demás actividades profesionales en las que intervenga patrimonio o capital se sujetaran a las reglas anteriores.

Art. 19.- **Tarifa**.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda:

FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% IMP.FRAC.BASIC
$ 0,00	$ 500,00	10,00	0%
$ 500,01	$ 5.000,00	10,00	0,15%
$ 5.000,01	$ 10.000,00	16,75	0,16%
$ 10.000,01	$ 50.000,00	24,50	0,17%
$ 50.000,01	$ 100.000,00	88,50	0,18%
$ 100.000,01	$ 200.000,00	171,00	0,19%
$ 200.000,01	$ 350.000,00	341,00	0,20%
$ 350.000,01	$ 500.000,00	603,50	0,21%
$ 500.000,01	$ 700.000,00	873,50	0,22%
$ 700.000,01	$ 1.000.000,00	1243,50	0,23%
$ 1.000.000,01	$ 2.000.000,00	1813,50	0,24%
$ 2.000.000,01	EN ADELANTE	3763,50	0,25%

El impuesto máximo causado no excederá de $ 25.000,oo dólares de los Estados Unidos de América, conforme el Art. 548 del COOTAD.

Para el sector del transporte de carga y pasajeros, la tarifa a cobrar por concepto del impuesto de patentes municipales se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	CATEGORÍA	TARIFA
1	Taxis	15.00
2	Camionetas y vehículos de carga de hasta 2 toneladas	20.00
3	Busetas y buses capacidad hasta treinta y dos pasajeros Camiones de carga de más de 2 toneladas hasta 10 toneladas dos ejes	30.00
4	Buses capacidad más de treinta y dos pasajeros Camiones de carga de más de 10 toneladas dos ejes Volquetas hasta 8 m^3	40.00
5	Camiones de carga tres ejes o más Volquetas más de 8 m^3	50.00
6	Tráiler y maquinaria pesada	60.00

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 20.- Plazo para la determinación, emisión, declaración y pago del impuesto de patente municipal.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes, la Administración Tributaria determinará el impuesto de patentes de la siguiente manera:

a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación y emisión será hasta el último día del mes de diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación y emisión del impuesto será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación, emisión y pago será sin recargo hasta el 30 de junio del correspondiente año.

c) La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga.

d) Para la renovación anual de este impuesto, para las personas naturales, jurídicas obligadas y no a llevar contabilidad, el plazo para el pago será hasta el mes de junio del año que corresponda, a partir del mes de julio se aplicará una multa por recargo del dos por ciento (2%) del impuesto causado, por cada mes o fracción de mes hasta su pago, siempre y cuando el pago se realice dentro del mismo año, en caso de que se realice el pago en el siguiente año, a más de la multa por recargo se aplicarán los intereses previstos en el Código Tributario.

e) Una vez cumplidas todas las obligaciones por parte del contribuyente, se otorgará el permiso de funcionamiento que será exhibido en un lugar visible del establecimiento.

Art. 21.- **Fecha de exigibilidad**.- La Patente Municipal será exigible desde el primero de julio del mismo ejercicio económico.

Art. 22.- De la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento.- Se procederá a eliminar del catastro municipal de patentes, previo aviso por escrito por parte del contribuyente sobre la enajenación,

inactividad, liquidación o cierre definitivo de la actividad económica, o informe de verificación en el sitio por parte de la Jefatura de Rentas, adjuntando el Registro Único de Contribuyentes.

CAPÍTULO VI

REDUCCIONES Y EXENCIONES

Art. 23.- **Reducción del impuesto de patente.**- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocha, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24.- **Exoneraciones.**- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario y otras leyes. Para lo cual, presentarán el RUC actualizado como documento que acredita tal calificación. La exoneración se aplicará únicamente a la actividad económica calificada como artesanal.

Adicionalmente de conformidad con la artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; están exentos del impuesto de Patente los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Corresponde a la Jefatura de Rentas de la Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, así como las actividades señalas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, sobre las actividades agro productivas, pecuarias y acuícolas; el indicado funcionario suspenderá total o parcialmente mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración, en caso de encontrar algunos vicios en la información entregada a la municipalidad.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 25.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el diez por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de esta Ordenanza, el término **sociedad** comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

SEGUNDA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo y el COOTAD.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o aquellos contribuyentes sancionados, podrán presentar su reclamo de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la "Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Mocha", aprobada por el Concejo Municipal el 06 de noviembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial No. 1389 edición especial del 11 de diciembre del 2020, así como toda disposición que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2023, siendo necesaria su publicación en el Registro Oficial y página web Oficial del cantón Mocha.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2022.

DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.12.29 16:33:16 -05'00'

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:33:33 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA ,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 19 de Diciembre de 2022 y jueves 29 de Diciembre de 2022, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:34:22 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de diciembre de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE REGULA**

LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:34:43 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de diciembre de 2022.- a las 16H40.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Firmado digitalmente por DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
Fecha: 2022.12.29 16:41:21 -05'00'

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

CARMEN ELENA BOMBON LARA
Firmado digitalmente por CARMEN ELENA BOMBON LARA
Fecha: 2022.12.29 16:41:04 -05'00'

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL